



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

MARIA GOMEZA VILLA, Secretario de la "FUNDACION CIVIL GIZAKIA", con domicilio en Bilbao, calle Avenida Madariaga, número 63,

CERTIFICO

Que el Patronato de la "Fundación Civil Gizakia", en reunión celebrada el día dieciocho de Noviembre de 1.998 previa convocatoria de conformidad con los Estatutos, bajo la Presidencia del Director de Cáritas, Don Fernando Huarte Oroz y actuando como Secretario Doña María Gomeza Villa, quedando validamente constituida con la asistencia de la mayoría de los miembros del Patronato, adoptó por unanimidad, los acuerdos recogidos en el acta aprobada en sesión de 24 de Marzo de 1.999, asimismo por unanimidad, y suscrita por el Presidente y Secretario de la que transcribo en lo pertinente los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- 1.1.- La justificación de la ampliación de los fines previos en el artículo 4 de los Estatutos, se basa en la necesidad de acomodar el Proyecto Hombre de Bilbao a los cambios que se han producido en los últimos años en el entorno de la droga. En concreto, ello es consecuencia entre otros aspectos de la progresiva importancia de las drogas de diseño, de la creciente complejidad del perfil del drogodependiente, así como de la transformación paulatina de la percepción social de la droga, que ha llevado a la creación de un nuevo programa llamado HIRUSTA. Este programa se orienta hacia la atención de adolescentes con problemas de adaptación al medio escolar, familiar y social y a veces con consumos incipientes de sustancias alcohólicas ó estupefacientes que exige el concurso de las familias y se realiza en contacto con los centros educativos.

1.2.- En relación con las Reglas Básicas para la determinación de los beneficiarios y en lo que respecta a la denominación del Organo de Gobierno de la Fundación, se acuerda incluir las siguientes Disposiciones Adicionales de los Estatutos.

"-DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- REGLAS DE DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION. La presente norma se establece en el desarrollo, complemento y especificación del Artículo 6º de los Estatutos.

la determinación de los beneficiarios deberá realizarse bajo el principio de No Discriminación.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación, cuantas personas se hallen en situación de necesidad, y soliciten los servicios de la Fundación para su rehabilitación de cualquier deterioro ó marginación individual ó social a que estén sometidas; y entre otros, los presos, drogodependientes, sus familiares, y cuantas personas ó Instituciones puedan servirse de los programas de prevención, ayuda y rehabilitación que ofrece la Fundación GIZAKIA.

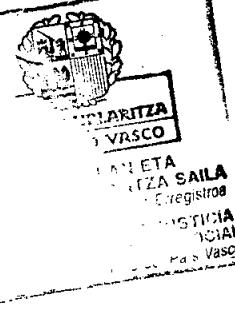
- DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- La presente norma se establece como aclaratoria de todos los artículos de los Estatutos referentes a la Junta de Patronos, cuya denominación se sustituye por la de patronato, y que afecta en particular a los artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24 y 25."

1.3.- Siguiendo la voluntad del Fundador de GIZAKIA (Cáritas Diocesana de Bilbao y la Diócesis) los Estatutos recogen un Organo de expresión de su voluntad que se ha plasmado bajo la denominación de Junta de Fundadores y cuya función no es otra que la de velar por el cumplimiento del fin fundacional.

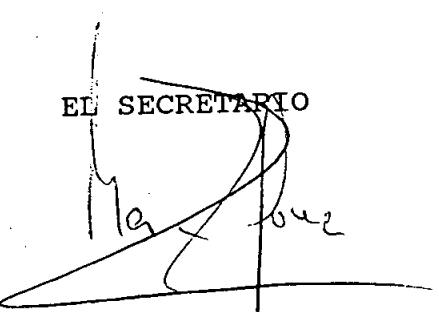
El Patronato delega en el Secretario la argumentación jurídica ante el Registro de Fundaciones, al efecto de mantener en los Estatutos la referencia y atribuciones de la Junta de Fundadores, entendiéndose que dicho Organo es compatible con la existencia de una Junta de Patronos ó Patronato por ser ésta la voluntad del Fundador de Gizakia."

Y para que así conste y para su elevación a público, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente en Bilbao, a 31 de marzo de 1.999

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Yo, DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en esta Villa, -----

DOY FE: Que considero legítimas las precedentes firma, rúbrica de Don FERNANDO HUARTE ORO y DOÑA MARÍA GÓMEZA VILLA

con Documento Nacional de Identidad número 15.701.533 y
16.039.221, respectivamente

por ser las que habitualmente usa

Bilbao, a 23 de Abril de 1999

